

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

29 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Marco para la cooperación nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por Alemania, Bélgica, el Canadá, Chipre, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, México, el Níger, Portugal, Rumania y Ucrania

1. El desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear es fundamental para la consecución de los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, junto con el desarme nuclear y la no proliferación. Todos los Estados partes en el Tratado tienen derecho a beneficiarse de las aplicaciones civiles de las tecnologías nucleares, siempre que respeten sus obligaciones internacionales y lleven a cabo actividades nucleares con fines exclusivamente pacíficos.
2. Los acuerdos intergubernamentales en la esfera de la cooperación nuclear civil son acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional. Su principal objetivo es proporcionar un marco jurídico para la cooperación nuclear pacífica entre los Estados.

Los acuerdos intergubernamentales y la energía nucleoelectrónica

3. Para los Estados que opten por la energía nucleoelectrónica como medio de atender sus necesidades energéticas y reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, los acuerdos intergubernamentales ofrecen un marco viable para el fortalecimiento de la cooperación internacional.

Los acuerdos intergubernamentales ayudan a promover las aplicaciones nucleares no energéticas

4. También corresponde a las tecnologías nucleares un papel esencial en el desarrollo socioeconómico y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las aplicaciones nucleares revisten gran interés en diversos ámbitos, como la salud humana, la agricultura y la seguridad alimentaria, la conservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente, la gestión de los recursos hídricos y las aplicaciones industriales.
5. Por lo tanto, es legítimo procurar que el mayor número posible de países se beneficie de los usos nucleares civiles.



Los acuerdos intergubernamentales pueden contribuir al establecimiento del marco institucional, jurídico y técnico con miras al uso beneficioso, sostenible y seguro de las tecnologías nucleares

6. A fin de asegurar el apoyo internacional al desarrollo responsable y sostenible de la energía nuclear, así como de otras aplicaciones nucleares con fines pacíficos, la cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de manera compatible con las obligaciones internacionales, de conformidad con las normas internacionales más rigurosas de seguridad tecnológica nuclear, seguridad física, salvaguardias, no proliferación y protección del medio ambiente, conforme a lo que determina, entre otras instancias, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La cooperación internacional también debería basarse en los objetivos, las necesidades y los recursos específicos de cada país asociado.

7. Dado que la decisión estratégica de iniciar un programa civil de energía nucleoelectrónica en el territorio de un Estado, o de suministrar una instalación o material nuclear (fuera del territorio de un Estado) requiere la participación de las autoridades gubernamentales, la concertación de un acuerdo intergubernamental suele ser un requisito previo y un instrumento apropiado para las alianzas con fines industriales, institucionales, científicos o técnicos en la esfera de la cooperación nuclear. En la preparación de un acuerdo intergubernamental de esa índole y su negociación suele participar una amplia gama de agentes nacionales.

8. Además de los Estados que ya han desarrollado una industria nuclear civil, una treintena de otros Estados se encuentran actualmente en distintas fases de estudio de la posibilidad de utilizar tecnologías nucleares en su canasta de energía o para aplicaciones no energéticas. En ese contexto, muchos de ellos han concertado acuerdos intergubernamentales con Estados con una industria nuclear madura con el fin de promover la cooperación nuclear civil.

9. Esos acuerdos intergubernamentales pueden constituir acuerdos generales que faciliten una mayor cooperación a través de acuerdos de proyectos específicos, por ejemplo, entre las autoridades de seguridad tecnológica nuclear, los operadores y las entidades encargadas de la gestión de residuos, la capacitación y la investigación y el desarrollo.

10. Aunque no existe un modelo o marco único para la cooperación nuclear civil, sería útil que esos acuerdos intergubernamentales generales incluyeran disposiciones sobre los siguientes elementos¹:

- Preámbulo del acuerdo
- Esferas de cooperación
- Definiciones
- Protección de la información delicada
- Seguridad tecnológica nuclear
- Garantías de usos pacíficos y no explosivos
- Salvaguardias del OIEA, incluidas salvaguardias facultativas
- Seguridad física nuclear

¹ Lista indicativa de los elementos que se podrían incluir en un acuerdo intergubernamental. Con arreglo a los requisitos de su política interna, todos los Estados tienen derecho a aprobar unas condiciones de suministro que puedan ser más amplias o no haberse incluido en el presente documento de trabajo.

- Transferencias y retransferencias de material nuclear, equipo específico y tecnologías
- Propiedad intelectual
- Responsabilidad civil por daños a terceros en materia nuclear
- Supervisión de la cooperación
- Solución de controversias
- Entrada en vigor, duración y terminación

11. La concertación de un acuerdo intergubernamental establece un marco claro para la cooperación activa, identificando claramente los objetivos de los países asociados, así como las partes interesadas pertinentes de ambos lados. Ofrece la ventaja de proporcionar certidumbre y estabilidad jurídicas y ayuda a racionalizar el proceso de control de las exportaciones. Además, establece claramente las obligaciones recíprocas que ambas partes deben respetar para asegurar el apoyo internacional al desarrollo responsable y sostenible de la energía nucleoelectrica, así como de otras aplicaciones nucleares pacíficas.

12. A medida que se aproxima la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Francia ha expresado su voluntad de compartir su experiencia en ese ámbito y estudiar la mejor forma de promover el desarrollo responsable y sostenible de los programas nucleares civiles incrementando la cooperación sobre la base de acuerdos intergubernamentales.

13. Con ese fin, Francia ha desarrollado ejemplos de lo que podría constituir una guía no exhaustiva de las buenas prácticas y los elementos que habrían de incluirse en los acuerdos intergubernamentales en la esfera de la cooperación nuclear civil. Estos ejemplos podrían examinarse en general y en relación con otras prácticas nacionales durante la Décima Conferencia de Examen, y servirían de contribución a la labor de la Conferencia de Examen relativa al tercer pilar del Tratado.

Ejemplos de buenas prácticas y elementos de un acuerdo intergubernamental para el desarrollo de la cooperación nuclear con fines pacíficos

Preámbulo del acuerdo

14. Referencia a los objetivos generales del acuerdo y reconocimiento de los acuerdos internacionales pertinentes en los que los Estados son partes y los correspondientes compromisos, como el Tratado sobre la No Proliferación, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y los tratados sobre zonas libres de armas nucleares de ámbito regional, y del compromiso de facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos.

Esferas de cooperación

15. Descripción de las posibles esferas de cooperación, por ejemplo: intercambio de información sobre política energética, legislación y reglamentación en el ámbito nuclear, investigación y desarrollo fundamentales y aplicados, usos de la energía nucleoelectrica, como la generación de electricidad y otras aplicaciones, por ejemplo la salud humana, la agricultura y la seguridad alimentaria, la conservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos o las aplicaciones industriales, gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos, seguridad tecnológica nuclear, protección radiológica y protección del

medio ambiente contra las radiaciones, seguridad física nuclear, salvaguardias nucleares, desmantelamiento, desarrollo de recursos humanos, etc.

Definiciones

16. Definiciones de los principales términos mencionados en el acuerdo, en particular los relativos al material nuclear, el equipo, la investigación y el desarrollo, el material no nuclear y la tecnología.

Protección de la información delicada

17. Acuerdo para proteger el intercambio de información calificada de delicada, si es necesario mediante un acuerdo de garantía específico sobre el intercambio de información confidencial y delicada.

Seguridad tecnológica nuclear

18. Referencia al objetivo de lograr y mantener los niveles más elevados de seguridad tecnológica nuclear o explícitamente a los instrumentos internacionales pertinentes.

Garantías de usos pacíficos y no explosivos

19. Compromiso de que las transferencias (incluidas las de conocimientos y tecnología) efectuadas en el marco del acuerdo intergubernamental, así como sus resultados y subproductos, se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, incluidas las salvaguardias facultativas

20. Compromiso de que las transferencias de material nuclear en el marco del acuerdo intergubernamental y sus generaciones sucesivas estén sujetas a las salvaguardias del OIEA en virtud del acuerdo pertinente complementado por un protocolo adicional.

21. En el caso de que las salvaguardias del Organismo ya no se apliquen, las partes se comprometen a establecer un sistema de salvaguardias mutuamente convenido² que cubra todos los artículos del acuerdo.

Seguridad física nuclear

22. Referencia al objetivo de lograr y mantener una protección física eficaz de los materiales y las instalaciones nucleares, de conformidad con las normas internacionales y respetando las convenciones internacionales pertinentes.

Transferencias y retransferencias de material nuclear, equipo específico y tecnologías

23. Acuerdo de que únicamente se podrá realizar la retransferencia de material nuclear, equipo específico y tecnologías transferidos en virtud del acuerdo intergubernamental y derivados de ella tras obtener el consentimiento por escrito del proveedor inicial de manera compatible con sus requisitos nacionales de no proliferación. En algunos casos, la retransferencia solo podría efectuarse a una tercera

² Los sistemas de salvaguardias mutuamente convenidos también se conocen como salvaguardias facultativas. Garantizan que los materiales sigan estando protegidos en todas las circunstancias, incluso en el improbable caso de un país que se retire del Tratado sobre la No Proliferación.

parte si esta aporta las mismas garantías que se exigían en el acuerdo intergubernamental para la transferencia original.

24. Los acuerdos intergubernamentales también pueden incluir disposiciones que establezcan condiciones específicas para el reprocesamiento y el enriquecimiento de cualquier material sujeto al acuerdo intergubernamental, en particular la necesidad de celebrar consultas entre las partes y del consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Propiedad intelectual

25. Cláusula general para la protección de la propiedad intelectual, que señale, por ejemplo, que en el marco de la cooperación los derechos de propiedad intelectual se atribuirán caso por caso en acuerdos o contratos específicos.

Responsabilidad civil por daños a terceros en materia nuclear

26. Referencia a los principios establecidos mediante los principales instrumentos internacionales pertinentes, sobre la base de los cuales las partes convengan un régimen de responsabilidad civil por daños a terceros y aporten una cobertura de seguro adecuada, o a la adhesión a convenciones específicas.

27. En algunos Estados, puede que los acuerdos intergubernamentales no aborden la responsabilidad civil por daños a terceros en materia nuclear.

Supervisión de la cooperación

28. Referencia a la creación, por ejemplo, de un grupo de trabajo o mecanismo de consulta encargado de supervisar la cooperación.

Solución de controversias

29. Disposición general sobre un mecanismo convenido de solución de controversias.

Entrada en vigor, duración y terminación

30. Disposiciones generales para la entrada en vigor. La duración suele ser de 10 a 40 años, con posibilidad de renovación tácita.

31. Los países que presentan este documento de trabajo desean entablar un diálogo, en el marco de la Décima Conferencia de Examen, para estudiar la forma de promover buenas prácticas en lo que respecta a los acuerdos intergubernamentales sobre el desarrollo responsable de la cooperación nuclear civil.
